



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/2002/6
30 de julio de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
54º período de sesiones
Tema 3 del programa

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA

Ámbito de las actividades y responsabilidad de las fuerzas armadas, la Policía Civil de las Naciones Unidas, los funcionarios internacionales y los expertos que participan en las operaciones de apoyo a la paz (es decir, todas las operaciones de mantenimiento o imposición de la paz llevadas a cabo en cumplimiento de un mandato de las Naciones Unidas)

Informe sobre la marcha de los trabajos presentado por Françoise Hampson de conformidad con la decisión 2001/105* de la Subcomisión

1. En su decisión 2001/105, la Subcomisión, recordando su resolución 2000/24 y la resolución 2000/68 de la Comisión de Derechos Humanos, y tomando nota de la resolución 2001/70 de la Comisión así como de la información proporcionada en el documento E/CN.4/Sub.2/2001/WP.1, decidió confiar a la Sra. Françoise Hampson la tarea de preparar un documento de trabajo sobre el alcance de las actividades y la responsabilidad de las fuerzas armadas, la Policía Civil de las Naciones Unidas, los funcionarios internacionales y los expertos que participan en operaciones de apoyo a la paz.

* El documento se presentó después de la fecha fijada por la Asamblea General por razones ajenas a la voluntad de la Secretaría.

2. En el estudio no se examina la legitimidad de esas operaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.
3. La mayor parte de la información necesaria para el documento de trabajo se ha obtenido de diversas fuentes.
4. Se solicita la orientación de la Subcomisión respecto de las siguientes cuestiones:
 - a) Las operaciones de las que deben tratarse. ¿Deben ser únicamente las operaciones que se lleven a cabo en virtud de un mandato de las Naciones Unidas en las que participe una fuerza de las Naciones Unidas o deben incluir también: i) las operaciones en virtud de un mandato de las Naciones Unidas en las que no intervenga una fuerza de las Naciones Unidas y/o ii) operaciones que para algunos no se llevan a cabo en virtud de un mandato de las Naciones Unidas? La opinión de la autora es que el estudio debe abarcar todas las operaciones que se realicen en virtud de un mandato de las Naciones Unidas, tanto si la fuerza es de las Naciones Unidas como si no, ya que puede considerarse que las Naciones Unidas pueden tener una cierta responsabilidad por toda operación que se realice en virtud de sus mandatos independientemente de quién la lleve a cabo. Las operaciones que no se considere que se llevan a cabo en virtud de un mandato de las Naciones Unidas no deben incluirse porque no se tendrá a las Naciones Unidas por responsables de éstas.
 - b) ¿En el estudio debe examinarse el desempeño de cualquier mandato de derechos humanos que se dé a la misión? Convendría establecer una distinción entre los actos de particulares y/o contingentes que sean contrarios a las normas de derechos humanos y el cumplimiento del mandato de derechos humanos. La única excepción sería el caso de particulares y/o contingentes nacionales que actuaran en contra de las normas de los derechos humanos mientras realizaran actividades en cumplimiento de un mandato de derechos humanos (por ejemplo, si se enseñara a la policía local a actuar contraviniendo las normas de derechos humanos).
 - c) Las cuestiones relativas a la prostitución y la trata de mujeres. El uso de prostitutas no parece, de por sí, ser contrario a las normas de derechos humanos, aun si se produce en contravención de la disciplina militar o de otras normas internas de una fuerza. Cuando la prostituta no actúa voluntariamente, por ser objeto de trata o no, es posible que el cliente tenga relaciones sexuales con una persona que está sometida a una forma de esclavitud o de trabajo forzado. En ese caso puede aducirse que el cliente individual y el contingente al que pertenece tienen una cierta responsabilidad jurídica por aprovecharse de una situación de la que pueden no ser responsables. Evidentemente toda participación en actos orientados a que las mujeres proporcionen servicios sexuales contra su voluntad o por ser objeto de trata, entrañará la responsabilidad del individuo y, posiblemente, también del contingente. Los contingentes que controlan una zona pueden tener también la responsabilidad positiva de proteger a las mujeres de los riesgos de esas actividades. Ello los obligaría a cerciorarse de que en los burdeles y las actividades relacionadas con la prostitución las mujeres actúan voluntariamente. Ello plantea una cuestión más amplia sobre el ámbito de la responsabilidad de los contingentes. ¿En qué medida tienen la responsabilidad de proteger a los que se encuentran bajo su control efectivo

del riesgo de violaciones de derechos humanos graves a manos de terceros?
Se considera que la participación en la organización de los servicios sexuales de mujeres contra su voluntad o por ser objeto de trata entra en el ámbito del estudio. También cabría considerar la responsabilidad de una fuerza o contingente cuando sus miembros, a título individual, usan los servicios de prostitutas sabiendo o debiendo saber que éstas actúan contra su voluntad. Se agradecerá que se indique si el estudio debe incluir también un examen de la posible responsabilidad del personal de la misión de proteger a las mujeres frente a los actos de terceros y, de ser así, si el estudio debe incluir también la obligación positiva de proteger los derechos de quienes se encuentran bajo el control efectivo de personal internacional, incluso si el riesgo procede de los actos de terceros.

5. El documento de trabajo se preparará siguiendo las indicaciones de la Subcomisión y se presentará en el próximo período de sesiones.
